



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 443164

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio identificado con el No. 2007EE27649 del 14 de Septiembre de 2007, esta Secretaría requirió al propietario y/o representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, para que en un término de treinta (30) días calendario a partir del recibo del oficio citado, implementara obras y actividades que considerara pertinentes, con el fin de mitigar el impacto sonoro en términos de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno, en virtud.

Que el día 21 de Septiembre de 2007, se practicó visita técnica al inmueble, cuyos resultados obran en el concepto técnico 10422 del 05 de Octubre de 2007, en el cual se encuentra un incumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, sin embargo, para la fecha en la cual fue practicada esta segunda visita, la empresa se encontraba dentro del término otorgado por esta Entidad para realizar las obras tendientes a dar cumplimiento a la norma que regula los parámetros de emisión de ruido.

Por lo anterior, esta Dirección Legal Ambiental, mediante memorando No. 2008IE2514 del 15 de Febrero de 2008, solicitó a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, practicar una visita de seguimiento al predio ubicado en la Calle 161A No. 15-89 y 15-93, de la Localidad de Usaquén, con el fin de determinar el cumplimiento a los estándares

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

máximos permisibles de emisiones sonora establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día 17 de Julio de 2008, al inmueble utilizado como parqueadero de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, ubicada en la Calle 161A No. 15-89 y 15-93, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 10714 del 28 de Julio de 2008, en el cual se concluye lo siguiente:

“... **8. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Tabla 1. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA APROXIMADA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	L90	Leq _{emisión}	
Frente a la entrada principal del establecimiento.	1,5	5:30 a.m.	5:45 a.m.	53,5	---	---	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por las actividades de la empresa TRANSPORTADORES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. TEBSA y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso residencial con actividad económica en la vivienda, ya que el nivel continuo equivalente ponderado A, LAeq,T y ponderado lento (S) registrado el día de la visita fue de 53,5dB (A) y la norma exige como máximo 55 dB(A).



3164

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

10. CONCLUSIONES

El garaje de la empresa TRANSPORTADORES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. TEBSA, se encuentra ubicado en un sector donde predominan las viviendas, las emisiones sonoras son generadas por el funcionamiento de los motores de los buses que parquean en dicho predio, de acuerdo al monitoreo realizado el día de la visita se registró un nivel de presión sonora de 53,5 dB(A), por consiguiente cumple con los niveles de presión sonora permitidos en la norma.

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el taller TRANSPORTADORES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. TEBSA está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A); \quad UCR = 55 - 53,5 = 1,5$$

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es MEDIO..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 10714 del 28 de Julio de 2008, el parqueadero de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, se encuentra ubicado en un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, por ser preponderante, las viviendas alrededor del predio en cuestión.

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos por la sociedad transportadora al interior del parqueadero, cumple con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario nocturno.

Que así las cosas, y con fundamento en el Concepto Técnico citado, la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, que utiliza como parqueadero el inmueble ubicado en la Calle 161A No. 15 - 89 y 15 - 93 de la Localidad de Usaquén, cumple con la normatividad por emisión sonora, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.



M.S. 3164

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.— Archivar las diligencias administrativas radicadas con el número 2007EE27649 del 14 de Septiembre de 2007, y el Concepto Técnico No. 10714 del 28 de Julio de 2008, realizados en seguimiento al nivel de presión sonora generado por la actividad realizada en el parqueadero de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, ubicado en la Calle 161A No. 15-89 y 15-93 de la Localidad de Usaquén, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.— Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES DE BOGOTÁ S.A. – TEBSA, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 161A No. 15-89 y 15-93 de la Localidad de Usaquén e esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.— Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 20 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal ambiental. *AV*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Coordinadora de Ruido y Aire *CA*
Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina
C. T. 10714 del 28 de Julio de 2008